



LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 63  
MONTERREY, N.L., MEXICO

63

# NOTARÍA PÚBLICA

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR

----- LIBRO 9 ----- FOLIO 001717 -----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (283) DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES. ---

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (30) treinta días del mes de SEPTIEMBRE del año (2016) dos mil dieciséis, ANTE MÍ, LICENCIADO ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI, Notario Público, Titular de la Notaria Pública Número (63) sesenta y tres, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León y con residencia en esta ciudad; -----

----- **COMPARECEN:** -----

- El señor **MOISES MEDINA MOLAR**, señor **OMAR OLALDE MONDRAGON** y señor **JUAN SALAZAR RAMOS** cuyos generales al final de este instrumento se harán constar, personas que **YO, EL NOTARIO, DOY FE** de conocer personalmente a quienes considero con la capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario. -----

--- Y MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que ocurren ante el suscrito Notario a formalizar la Constitución de una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y que para ello se solicitó y obtuvo de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, Autorización de uso para la constitución de la **SOCIEDAD MERCANTIL**, documento que doy fe tener a la vista y el cual fue Expedido con la Clave Única del Documento (CUD) **A201609191644062666**, y que a la letra dice: "SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: "**IRIUS**". -----

--- Con el citado antecedente, los comparecientes por medio de este instrumento público constituyen con arreglo a las Leyes del país **UNA SOCIEDAD MERCANTIL** la que se registrá por los siguientes -----

----- **ESTATUTOS:** -----

----- **CAPITULO I** -----

--- **PRIMERO:- DENOMINACIÓN:** La Sociedad se denominará "**IRIUS**", seguido por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S.A. DE C.V.** -----

--- **SEGUNDO:- OBJETO:** El objeto Social es: -----

- 1.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo de equipo electrónico y equipo activo para comunicaciones, voz y datos. -----
- 2.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo de equipo de aire acondicionado de precisión, industrial o doméstico. -----
- 3.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo soporte a Soluciones de Tecnologías de la Información en Hardware, Software y Licencias. -----
- 4.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo de soluciones y productos de las tecnologías de información y comunicación. -----
- 5.- Dar el servicio de mantenimiento de todo tipo a bienes muebles e inmuebles. -----
- 6.- Dar el servicio de mantenimiento de redes eléctricas, de voz y datos. -----
- 7.- Dar el servicio de asesoría en Instalación de redes eléctricas, de voz y datos. -----
- 8.- Elaboración de planos para redes eléctricas, de voz y datos. -----
- 9.- Dar el servicio de instalación de redes eléctricas, de voz y datos. -----
- 10.- Elaboración y Construcción de inmuebles para particulares, naves industriales y/u oficinas. -----
- 11.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo de equipo eléctrico, de voz y datos. -----
- 12.- Adquisición de empresas relacionadas con la actividad. -----
- 13.- La prestación de todo tipo de servicios de consultoría y asesoría para la proyección, constitución, organización y administración de todo tipo de empresas. -----



- 14.- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los Contratos o convenios para la realización de estos fines. -----
- 15.- Asesoramiento en recursos humanos, selección, reclutamiento, capacitación y valoración, organización, motivación y análisis de puestos de trabajo; -----
- 16.- La selección, entrenamiento y reclutamiento de personal capacitado a cualquier nivel para contratación en nombre propio o de terceros; -----
- 17.- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto. -----
- 18.- Adquirir bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para sus fines. -----
- 19.- Organizar y participar en el capital de toda clase de sociedades o empresas que tengan relación directa con su objeto. -----
- 20.- Celebrar contratos o convenios o cualquier otro acto jurídico, bilaterales o unilaterales, civiles o mercantiles de cualquier otra índole, necesarios para realizar el objeto social. -----
- 21.- Adquirir, hipotecar, dar o recibir préstamos otorgando o recibiendo garantías específicas. En los términos del Artículo 9º. Y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: emitir obligaciones, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar toda clase de títulos de crédito, así como cualquier clase de documentos, otorgar y recibir garantías de cualquier clase de las operaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, así como recibir garantías reales, prendarias o personal siempre que sean permitidas por la Ley. -----
- 22.- Dar y tomar en arrendamiento y subarrendamiento así como la compra, venta de toda clase de bienes muebles, inmuebles, bienes raíces, equipos o productos que sean necesarios para el desarrollo de nuestra actividad. -----
- 23.- La compra, venta, emisión, giro, aceptación o aval de títulos valor y en general la realización de toda clase de operaciones permitidas con valores y títulos de crédito en general, de cualquier índole que no estén reservados expresamente a las Instituciones de crédito, pudiendo otorgar para terceras personas, físicas o morales, garantías quirografaria firmando con aval, o prendaria sobre los bienes o acervos de la empresa, como responsabilidad directa de la misma.---
- 24.- En general la celebración de crédito y contratos de naturaleza civil, mercantil, hipotecaria, obligaciones y fideicomisos, que deriven o que sean consecuencia o que legalmente sean compatibles con su objeto social y en razón de su capacidad. -----
- 25.- La compra, venta, renta, almacenamiento, manejo, fabricación, manufactura, transformación, distribución, representación, importación, exportación, empaque y entarimado de diferentes productos por cuenta propia o de terceros de toda clase de maquinaria en general, maquinaria ligera, maquinaria pesada, instrumentos de medición, instrumentos de laboratorio, instrumentos para servicios de estudios topográficos, civiles, físicos, químicos y petroleros, componentes, partes, accesorios, refacciones, herramientas, materias primas e insumos en general. -----
- 26.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----
- 27.- Organizar y participar en el capital de toda clase de sociedades o empresas que tengan relación directa con su objeto. -----
- 28.- La sociedad podrá por último hacer o practicar todos los demás actos de comercio e industria a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley, una sociedad anónima mercantil, a fin de llevar a cabo el objeto para el cual fue constituida, o para cualquier giro lícito establecido por la ley. -----
- **TERCERO:- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de **SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON**, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----
- **CUARTO:- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será por **TIEMPO INDEFINIDO**, a partir de la fecha de la firma de la presenta Acta Constitutiva. -----



LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 63  
MONTERREY, N.L., MEXICO

63

# NOTARÍA PÚBLICA

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR

- - - **QUINTO:- NACIONALIDAD:** La sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus Socios convinieron, de conformidad con el articulo (8) de la Ley de Nacionalidad y de la fracción (I) del articulo (27) veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que: "Ninguna persona extranjera fisica o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de Acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegase a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada, y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reducido al Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

- - - **SEXTO.- FUERO:** La Sociedad y sus accionistas, para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerles.

## CAPITULO II

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

- - - **SÉPTIMO:- CAPITAL SOCIAL** El Capital Social de la Compañía es variable, la porción fija del Capital sin derecho a retiro, o sea el capital mínimo, será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por (500) quinientas acciones nominativas, de la serie "A", con valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, las cuales quedaran totalmente suscritas y pagadas posteriormente a este acto, en efectivo. El Capital Social máximo o sea la porción variable será ilimitada y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y también podrán tener diferente valor nominal. Las acciones que representan el capital variable podrán ser ofrecidas por suscripción o resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas.

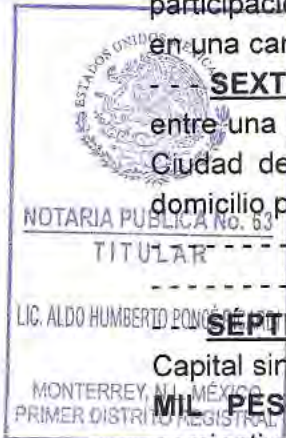
- - - El capital social fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, conforme a los requisitos establecidos por la Ley y estos Estatutos.

- - - Todas las acciones, dentro de sus respectivas series conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que representan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de exclusión de extranjeros contenida en estos Estatutos podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. La sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del Accionista interesado; sin embargo la sociedad, podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con los requisitos respectivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- - - Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos.

- - - **OCTAVO:- REGISTRO DE ACCIONES:** La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que integran el capital social. Las transferencias de las acciones serán reconocidas por la sociedad cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones a que se refiere esa cláusula. Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. Consiguientemente la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la sociedad; los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representan un número de acciones diferentes del de los títulos primitivos, pero el número total de acciones será el que se expidió inicialmente y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista solicitante.

- - - **NOVENO:- LAS ACCIONES:** La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueran propietarias de una acción estas deberán designar un representante



común, quien ejercerá los derechos de la acción confiere y será el único que tendrá derecho al asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Acciones. En caso de pérdida, destrucción o robo de título o títulos de acciones, la Sociedad a petición por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos por cuenta del propietario de las mismas, en la inteligencia de que los nuevos títulos serán expedidos a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el Libro de Registro de Acciones y previa la garantía de acuerdo. -----

- - - **DÉCIMO:- AUMENTOS, DISMINUCIONES Y TRANSACCIONES:** Las acciones son nominativas, el Capital Social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -----

- - - a).- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo, en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del Capital Social podrá hacerse el aumento en ese momento. -----

- - - b).- En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquellas podrán efectuarse sin que se afecte el mínimo de Capital Social requerido por la Ley, para la existencia de la Sociedad. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición si no hasta fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después. Al efecto se cumplirá con lo que establece el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - c).- En caso que cualquiera de los Socios decida realizar alguna transacción, disposición, donación, cesión, venta u otorgamiento de garantía en relación con las acciones deberá contar con la autorización del resto de los socios. En caso de transacciones, disposiciones, cesiones, donaciones o venta de las acciones el resto de los socios tendrán un derecho de tanto y preferencia para la adquisición por partes iguales sobre las acciones del socio que desea realizar cualquiera de dichos actos con las mismas. -----

- - - **DÉCIMO PRIMERO:- CAPITAL VARIABLE:** El Capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de prima sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación, reevaluación y de otras aportaciones provenientes de los Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Con los mismos requisitos podrá disminuirse el Capital de la Sociedad dentro de la parte variable. -----

- - - Las acciones emitidas y no suscritas al tiempo de Aumentar el Capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Cuando se acuerde el reembolso de acciones, este podrá efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionista. -----

### ----- **CAPITULO III** -----

#### ----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

- - - **DÉCIMO SEGUNDO:-** Los accionistas reunidos en la Asamblea General con los requisitos que prescriben estos Estatutos, constituyen el poder supremo de esta Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los Accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. -----

- - - **DÉCIMO TERCERO:- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Asambleas de Accionistas sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Las Asambleas de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el Consejo de Administración o el Administrador Único, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de



LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR  
NOTARÍA PÚBLICA No. 63  
MONTERREY, N.L., MEXICO

63

# NOTARÍA PÚBLICA

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR

cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo (181) ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo que fueron convocadas a fin de tratar los asuntos contenidos en el artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los Accionistas, en los términos de los Artículos (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DÉCIMO CUARTO:- CONVOCATORIAS:** La convocatoria para Asambleas Generales de Accionistas será hechas por el Consejo de Administración, Administrador Único o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los Accionistas que representen, por lo menos, el (51%) cincuenta y un por ciento del Capital Social podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de cada Acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de Administración o el Comisario no hiciera la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los Anteriores quienes deberán exhibir sus Acciones para este objeto.-----

--- **DÉCIMO QUINTO:-** La convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deberá ser firmado por quien la haga y contendrá el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluso expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, y este representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos de que se trate el asunto. Las convocatorias según a lo establecido a los Artículos (186) ciento ochenta y seis y (187) ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán de hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía; sin embargo, mientras que la Secretaría de Economía no establezca el citado sistema electrónico, serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la sociedad. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones.-----

--- Así mismo, la convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser hecha en forma personal, y cuando sea de esta forma, podrá ser realizada con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea.-----

--- **DÉCIMO SEXTO:-** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

--- **DÉCIMO SÉPTIMO:- DERECHO A VOTO:** En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las Acciones Preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar asuntos comprendidos en las fracciones (I) primera, (II) segunda, (IV) cuarta, (V) quinta, (VI) sexta y (VII) séptima del artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **DÉCIMO OCTAVO:- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto.-----

--- **DÉCIMO NOVENO:- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, La Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad de la

Constitución del depósito y el nombre de la persona que haya conferido poder al depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de sus Acciones, a través de certificaciones que realiza la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad. -----

- - - **VIGÉSIMO:- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieran ausentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de voto por los Accionistas presentes. -----

- - - El Presidente nombrará Escrutador a uno de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de Asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del Orden del Día. -----

- - - **VIGÉSIMO PRIMERO:- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y VOTACIÓN:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, (60%) sesenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda Convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de Acciones que sean representadas por los concurrentes; -----

- - - **LAS RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA,** deberán ser aprobadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, con derecho a voto y tendrán la misma validez que las adoptadas en Asamblea General o Especial, siempre y cuando sean confirmadas por escrito, debiendo asentarse en el libro de actas respectivo. -----

- - - **VIGÉSIMO SEGUNDO:-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera Convocatoria, será necesario que esté representado el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de los Accionistas que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social. -----

- - - En virtud de segunda Convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo el (51%) cincuenta y un por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital Social. -----

- - - **LAS RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA,** deberán ser aprobadas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, con derecho a voto y tendrán la misma validez que las adoptadas en Asamblea General o Especial, siempre y cuando sean confirmadas por escrito, debiendo asentarse en el libro de actas respectivo. -----

- - - **VIGÉSIMO TERCERO:-** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

- - - **VIGÉSIMO CUARTO:-** Una vez que se declare instalada la Asamblea los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de Convocatoria. Los Accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

- - - **VIGÉSIMO QUINTO:- LIBRO DE ACTAS:** De toda Asamblea se levantará Acta en el Libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. -----

#### ----- **CAPITULO IV** -----

#### ----- **ADMINISTRACION** -----

- - - **VIGÉSIMO SEXTO:- ELECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca



LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR  
NOTARIA PÚBLICA No. 63  
MONTERREY, N.L., MEXICO

63

# NOTARÍA PÚBLICA

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR

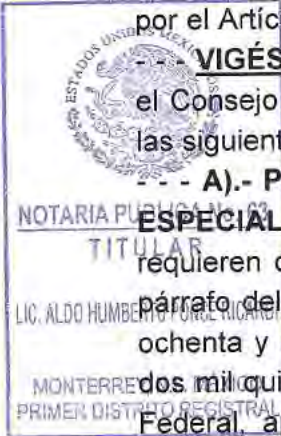
inferior de dos miembros que podrán ser o no accionistas de la sociedad. -----  
- - - En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representan, por lo menos, el (25%) veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro de Consejo de Administración. -----

- - - **VIGÉSIMO SÉPTIMO:- DURACIÓN DEL CARGO:** La duración del cargo del Administrador Único o Consejo de Administración será indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

- - - **VIGÉSIMO OCTAVO:- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Administrador Único ó el Consejo de Administración, en su caso, así como el Apoderado Legal o Apoderados, tendrán las siguientes facultades, poderes y obligaciones:-----

- - - **A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL**, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL:** para que comparezca a la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño de conformidad con el Artículo (390) del Código de Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, así como los conductores en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con los artículos (192) ciento noventa y dos, (193) ciento noventa y tres, (204) doscientos cuatro y (205) doscientos cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. -----

- - - **B).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL**, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos



setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los **REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES**, hagan en tales audiencias. -----

- - - **C).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República; así mismo para que acuda ante el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, INSTITUTO





LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 63  
MONTERREY, N.L., MEXICO

63

# NOTARÍA PÚBLICA

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) y/o INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), para que pueda gestionar, firmar y/o recibir todo tipo de documentos, que sean necesarios, ante dichas Dependencias, así como ante cualquier Autoridad, Secretaria o Dependencia Municipal, Estatal o Federal, que sea necesaria, para el cumplimiento del presente Instrumento. -----

--- **D).- PODER CAMBIARIO.**- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, así como intervenir en la creación y emisión de Títulos de Créditos, así como girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y pueda(n) firmar, cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente. -----

--- **E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. -----

--- **F).**- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. -----

--- **G).**- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el Orden del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa. -----

--- **H).**- Formular reglamentos interiores. -----

--- **I).**- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. -----

--- **J).**- **FACULTAD DE DELEGACION**, Facultad para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar uno y otros. -----

--- **K).**- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Subgerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. -----

--- **L).**- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. -----

--- **M).**- **ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**, es decir, contratación de directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, empleados, obreros, y demás personal que sea necesario, así como el finiquito y despido de los mismos. -----

--- **VIGÉSIMO NOVENO:-** El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso será el Representante Legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea. -----

--- **TRIGÉSIMO:- SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:** A falta del Administrador Único, o bien de uno ó más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario mismo quien ocupará ese puesto, cuando por



cualquier circunstancia quedará vacante dicho cargo. -----  
- - - **TRIGÉSIMO PRIMERO:- GARANTÍA:** Los estatutos o la asamblea general de accionistas, podrán establecer la obligación para los Administradores, los Gerentes y los demás funcionarios de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. -----

#### ----- **CAPITULO V** -----

#### ----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

- - - **TRIGÉSIMO SEGUNDO:- COMISARIO:** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también a un Comisario Suplente. -----

- - - **TRIGÉSIMO TERCERO:-** El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. -----

- - - **TRIGÉSIMO CUARTO:-** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **TRIGÉSIMO QUINTO:-** El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los mismos términos de la cláusula trigésima primera. -----

- - - **TRIGÉSIMO SEXTO:-** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

#### ----- **CAPITULO VI** -----

#### ----- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

- - - **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:- EJERCICIO SOCIAL:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales según convenga a los intereses de la Sociedad. En tanto no se acuerde lo contrario los Ejercicios Sociales comenzarán el (1o.) primero de Enero y concluirán el (31) treinta y uno de Diciembre de cada año a excepción del primero que comenzará en la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el (31) treinta y uno de Diciembre del mismo año. -----

- - - **TRIGÉSIMO OCTAVO:-** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la partida que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sea necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

- - - **TRIGÉSIMO NOVENO:-** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los Documentos justificados sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionista. -----

- - - **CUADRAGÉSIMO:-** El Comisario, por lo menos quince días antes de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razón de la información presentada por el órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo (166) ciento sesenta y seis, Fracción (IV) cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- INFORMACIÓN FINANCIERA:** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerá en poder del órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas de las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. -----



LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 63  
MONTERREY, N.L., MEXICO

63

# NOTARÍA PÚBLICA

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR

- - - **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- APLICACIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto Sobre la Renta, serán aplicadas en los siguientes términos: - - -

- - - A).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del Capital Social. - - -

- - - B).- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual. - - -

- - - C).- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas. - - -

- - - D).- El resto, se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o si así lo acuerda la asamblea, se llevara total o parcialmente a fondos de previsión, de reservas especiales u otras que la misma asamblea decida formar. - - -

- - - **CUADRAGÉSIMO TERCERO:-** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (16) dieciséis y (18) dieciocho de la Ley General de sociedades Mercantiles. - - -

## CAPITULO VII

### RESERVAS

- - - **CUADRAGÉSIMO CUARTO:-** La Asamblea General Ordinaria de Accionista para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo (20) veinte de Ley General de Sociedades Mercantiles en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad, siempre y cuando su monto se constituya por todos los socios de manera proporcional a sus aportaciones. - - -

- - - Por decisión de la Asamblea, estas Reservas podrán ser utilizadas en la forma que aparezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Empresa. - - -

## CAPITULO VIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- - - **CUADRAGÉSIMO QUINTO:- DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- - - **CUADRAGÉSIMO SEXTO:- LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Sociedad se pondrá en Estado de liquidación. - - -

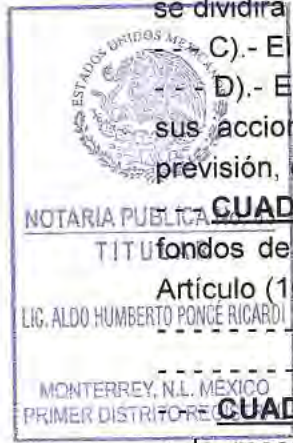
- - - La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si las Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier Accionista. - - -

- - - **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases Generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.- b) Preparación del Balance Final de Liquidación de Inventarios.- c) Cobro de créditos y pago de adeudos.- d) Venta del Activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno. - - -

- - - **CUADRAGÉSIMO OCTAVO:-** Durante las liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación las funciones en la vida normal de la Sociedad correspondan al Órgano de Administración. - - -

- - - **CUADRAGÉSIMO NOVENO:-** El Comisario desempeñará, durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración. - - -

- - - **QUINCUAGÉSIMO:-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de liquidación, se dictamine sobre ellas



y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

----- **CAPITULO IX** -----

----- **CONFIDENCIALIDAD** -----

- - - **QUINGUAGESIMO PRIMERO:-** Los socios podrán únicamente por consenso compartir cualquier tipo de información financiera o de operación a terceras personas, ya sean físicas o morales.-----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

- - - **PRIMERA:-** Se hace constar que el Capital Social es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** como mínimo y el máximo ilimitado.-----

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR</b>
<b>SR. MOISES MEDINA MOLAR.</b>	<b>175</b>	<b>\$ 17,500.00</b>
<b>SR. OMAR OLALDE MONDRAGON.</b>	<b>175</b>	<b>\$ 17,500.00</b>
<b>SR. JUAN SALAZAR RAMOS.</b>	<b>150</b>	<b>\$ 15,000.00</b>
<b>T O T A L</b>	<b>500</b>	<b>\$ 50,000.00</b>

- - - Las cantidades de dinero serán entregadas por los accionistas y depositadas en la Tesorería a disposición de la Sociedad posteriormente a este acto, en efectivo. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, que deberán expedirse en Certificados provisionales nominativos que ampara el Capital Social.-----

- - - **SEGUNDA:** La Sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, cargo que ocuparán hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas no resuelva otra cosa, las siguientes personas de la siguiente manera:-----

- - - **PRESIDENTE:** **OMAR OLALDE MONDRAGON.**-----

- - - **SECRETARIO:** **MOISES MEDINA MOLAR.**-----

- - - Otorgándoseles en este momento a los miembros del Consejo de Administración todos los Poderes y facultades que se mencionan en el Artículo **Vigésimo Octavo** de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales podrán ejercer en forma **individual** y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, con excepción de los poderes que se mencionan en los incisos **D), E) y J)** del Artículo **Vigésimo Octavo**, los cuales deberán ejercer mancomunadamente cualesquiera (2) dos de los (3) Socios de la Sociedad que se constituye mediante el presente instrumento.-----

- - - **TERCERA.-** Se designa como **COMISARIO** de la sociedad a la señora **LORENA DEL CARMEN TORRES CABRERA.**-----

----- **AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL** -----

- - - "Clave Única del Documento (CUD): A201609191644062666.- UNA IMAGEN CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: SECRETARIA DE ECONOMIA - - - DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL SE.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL. En atención a la reserva realizada por **ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI**, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **IRIUS**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.----- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen



LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 63  
MONTERREY, N.L., MEXICO

63

# NOTARÍA PÚBLICA

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR

jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. - - - En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - - - AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - - - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. - - - La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - - - AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. - - - RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - - - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - - - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. - - - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - - - FIRMA



ELECTRÓNICA...”

--- Así mismo, expresan los comparecientes, **bajo protesta de decir verdad**, que en el presente instrumento no existe beneficiario controlador, y que actúan en lo personal por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercerán los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto materia del presente instrumento.

--- Apercebidos del contenido del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley del Notariado en vigor, el cual establece: Las personas que intervengan en una escritura y que declaren falsamente, incurrirán en las sanciones señaladas por la Ley; los comparecientes me manifiestan por sus generales, los siguientes:

#### GENERALES

--- El señor **MOISES MEDINA MOLAR**, quien expresa ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, nuevo León, donde nació el día (25) veinticinco de Julio del año (1967) mil novecientos sesenta y siete, con (49) cuarenta y nueve años de edad, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MEMM-670725-118**, con Clave Única de Registro de Población **MEMM670725HNLDLS08**, con domicilio ubicado en la calle Montejicar número (1008) mil ocho, Colonia Maestranzas, Código Postal 64989, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; quien se identifica con su Credencial para Votar vigente con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, con el número 1428062345948.

--- El señor **OMAR OLALDE MONDRAGON**, quien expresa ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, nuevo León, donde nació el día (22) veintidós de Diciembre del año (1968) mil novecientos sesenta y ocho, con (47) cuarenta y siete años de edad, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **OAMO-681222-7S6**, con Clave Única de Registro de Población **OAMO681222HDFLNM03**, con domicilio ubicado en la calle Martín de Solís número (536) quinientos treinta y seis, Colonia La Nogalera, Código Postal 66417, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; quien se identifica con su Credencial para Votar vigente con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, con el número 1770062854322.

--- El señor **JUAN SALAZAR RAMOS**, quien expresa ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, nuevo León, donde nació el día (18) dieciocho de Octubre del año (1941) mil novecientos cuarenta y uno, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo de momento, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **SARJ-411018-CQ4**, con Clave Única de Registro de Población **SARJ411018HCLLMN04**, con domicilio ubicado en la calle C12, número (1418) mil cuatrocientos dieciocho, Colonia Brisas Poniente, Código Postal 25225, en el Municipio de Saltillo, Coahuila; quien se identifica con su Credencial para Votar vigente con Fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, con el número 0731105714253.

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

--- Se apercibe a los comparecientes, que en base a lo establecido en el Artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, tienen la obligación de solicitar su inscripción como Socios y Accionistas en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria.

#### CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

--- **“ARTICULO 2448** :- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se de con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán



LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR  
NOTARIA PUBLICA No. 63  
MONTERREY, N.L., MEXICO

63

# NOTARÍA PÚBLICA

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI  
TITULAR

Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen." -----

**CODIGO CIVIL FEDERAL** -----

- **ARTICULO 2554** :- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se de con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen." -----

**FE NOTARIAL** -----

- **YO, EL NOTARIO, DOY FE**:- De la verdad del acto, de conocer personalmente a los comparecientes, quienes considero con la capacidad Legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con el original a que me remito y he tenido a la vista; de haber leído en alta voz personal e íntegramente esta escritura a los otorgantes; de haberles advertido del derecho que tienen de inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida, de que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente en el estado; de que manifestaron su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual ratifican en todas sus partes y firman de conformidad ante Mí. **DOY FE.** -----

- **SR. MOISES MEDINA MOLAR.** - - - Rubrica - - - **SR. OMAR OLALDE MONDRAGON.** - - - Rubrica - - - **SR. JUAN SALAZAR RAMOS.** - - - Rubrica - - - **ANTE MI, LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI.** - - - Rubrica y Sello Notarial de Autorizar -----

- **AUTORIZO PREVENTIVAMENTE** la presente Escritura, hoy día **(30)** treinta de **Septiembre** del año **(2016)** dos mil dieciséis, fecha en que se firmó la presente Escritura.- **DOY FE.** -----

- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura, hoy día **(12)** doce de **Octubre** del año **(2016)** dos mil dieciséis, fecha en que se presentó la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual quedo con la clave **IRI-160930-FC6** y con domicilio fiscal ubicado en la calle Martin de Solís, numero (536) quinientos treinta y seis, de la Colonia La Nogalera, Código Postal 66417, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Conste.- **DOY FE.** -----

- **ES PRIMER TESTIMONIO**:- De la Escritura Pública Número **(283)** doscientos ochenta y tres, de fecha **(30)** treinta de **Septiembre** del año **(2016)** dos mil dieciséis, que obra en el Libro **(9)** nueve, folio número **(001717)** mil setecientos diecisiete y siguientes de mi protocolo, se expide en **(08)** ocho fojas útiles firmadas y selladas, a solicitud de la persona moral denominada **"IRIUS, S.A. DE C.V."**. Es dado en la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los **(13)** trece de **Octubre** del año **(2016)** dos mil dieciséis.- **DOY FE.** -----

LIC. ALDO HUMBERTO PONCE RICARDI.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 63

PORA-640425HVZNCL02

PORA-640425-H49



Boleta ingreso inscripción

2016000746490076

Número Único de Documento

## BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2016026589	IRIUS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600074649	19/10/2016 10:09:41 T.CENTRO	IRIUS, S.A. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
283	Escritura

### Fedatario / Autoridad

Aldo Humberto Ponce Ricardi

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016026589	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	19/10/2016 10:09:41 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 14589634	25/10/2016 04:54:30 T.CENTRO	\$365.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20161025215459.3863Z	OXtPPxnKUM4ItHsvJpAXabpXB5jy564azWp5vddLLgE +mQpdrsR8OYFnU7QFY2smQgEF8PrB1oHZ4sMVGk8+gnDPB64RIG2mDZsxJV4VwkBQZ7F +bdfSXShUv6J5MOv3K2a4iIRK4VXYiQIKaNsmTxMhPFAh+XZcyVvm+rKTHjS/N23/ICXvMV2p46vV8r +FikadlkL+PulscVc1EYBDMog89qmCjK8KX+m0vsUCY6CP +Y58k6x0YixDZCCnLabB.JlvTxn4vqHFNIK046OI12OpzXqEUXqhHMVB6DdGLQgx31rzHr7waqAZ +91LLWKFMDv1WugYtb7WAi8Nsg==

FIRMÓ
Responsable de oficina YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



## M4 - Constitución de sociedad

**Sociedad mercantil**

Sociedad Anónima

**Modalidad de capital variable**

Si

No

Por instrumento No. 283

Libro: 9

De fecha: 30/09/2016

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Aldo Humberto Ponce Ricardi No. 63

Estado: Nuevo León Municipio: Montemorelos

**Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):**

IRIUS, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDO

Domicilio en: SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON

Entidad: Nuevo León Municipio: San Nicolás de los Garza

**Objeto social principal**

- 1.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo de equipo electrónico y equipo activo para comunicaciones, voz y datos. -----
- 2.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo de equipo de aire acondicionado de precisión, industrial o doméstico. -----
- 3.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, instalación, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo soporte a Soluciones de Tecnologías de la Información en Hardware, Software y Licencias. -----
- 4.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo de soluciones y productos de las tecnologías de información y comunicación. -----
- 5.- Dar el servicio de mantenimiento de todo tipo a bienes muebles e inmuebles. -----
- 6.- Dar el servicio de mantenimiento de redes eléctricas, de voz y datos. -----
- 7.- Dar el servicio de asesoría en Instalación de redes eléctricas, de voz y datos. -----
- 8.- Elaboración de planos para redes eléctricas, de voz y datos. -----
- 9.- Dar el servicio de instalación de redes eléctricas, de voz y datos. -----
- 10.- Elaboración y Construcción de inmuebles para particulares, naves industriales y/u oficinas. -----
- 11.- La compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, reparación, mantenimiento y/o comercialización de todo tipo de equipo eléctrico, de voz y datos. -----
- 12.- Adquisición de empresas relacionadas con la actividad. -----
- 13.- La prestación de todo tipo de servicios de consultoría y asesoría para la proyección, constitución, organización y administración de todo tipo de empresas. -----
- 14.- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los Contratos o convenios para la realización de estos fines. -----
- 15.- Asesoramiento en recursos humanos, selección, reclutamiento, capacitación y valoración, organización, motivación y análisis de puestos de trabajo; -----
- 16.- La selección, entrenamiento y reclutamiento de personal capacitado a cualquier nivel para contratación en nombre propio o de terceros; -----
- 17.- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales

Constitución de Sociedad

2016000746490076

Número Único de Documento

dedicadas al mismo objeto. ----- 18.- Adquirir bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para sus fines. ----- 19.- Organizar y participar en el capital de toda clase de sociedades o empresas que tengan relación directa con su objeto. ----- 20.- Celebrar contratos o convenios o cualquier otro acto jurídico, bilaterales o unilaterales, civiles o mercantiles de cualquier otra índole, necesarios para realizar el objeto social. ----- 21.- Adquirir, hipotecar, dar o recibir préstamos otorgando o recibiendo garantías específicas. En los términos del Artículo 9º. Y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: emitir obligaciones, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, avalar toda clase de títulos de crédito, así como cualquier clase de documentos, otorgar y recibir garantías de cualquier clase de las operaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, así como recibir garantías reales, prendarias o personal siempre que sean permitidas por la Ley. ----- 22.- Dar y tomar en arrendamiento y subarrendamiento así como la compra, venta de toda clase de bienes muebles, inmuebles, bienes raíces, equipos o productos que sean necesarios para el desarrollo de nuestra actividad. ----- 23.- La compra, venta, emisión, giro, aceptación o aval de títulos valor y en general la realización de toda clase de operaciones permitidas con valores y títulos de crédito en general, de cualquier índole que no estén reservados expresamente a las Instituciones de crédito, pudiendo otorgar para terceras personas, físicas o morales, garantías quirografaria firmando con aval, o prendaria sobre los bienes o acervos de la empresa, como responsabilidad directa de la misma. ----- 24.- En general la celebración de crédito y contratos de naturaleza civil, mercantil, hipotecaria, obligaciones y fideicomisos, que deriven o que sean consecuencia o que legalmente sean compatibles con su objeto social y en razón de su capacidad. ----- 25.- La compra, venta, renta, almacenamiento, manejo, fabricación, manufactura, transformación, distribución, representación, importación, exportación, empaque y entarimado de diferentes productos por cuenta propia o de terceros de toda clase de maquinaria en general, maquinaria ligera, maquinaria pesada, instrumentos de medición, instrumentos de laboratorio, instrumentos para servicios de estudios topográficos, civiles, físicos, químicos y petroleros, componentes, partes, accesorios, refacciones, herramientas, materias primas e insumos en general. ----- 26.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. ----- 27.- Organizar y participar en el capital de toda clase de sociedades o empresas que tengan relación directa con su objeto. ----- 28.- La sociedad podrá por último hacer o practicar todos los demás actos de comercio e industria a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la ley, una sociedad anónima mercantil, a fin de llevar a cabo el objeto para el cual fue constituida, o para cualquier giro lícito establecido por la ley. -----

**Capital social mínimo**

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
MOISES	MEDINA	MOLAR	Mexicana	MEMM670725HM	MEMM67072511	175	A	500.0	17500.0
OMAR	OLALDE	MONDRAGON	Mexicana	OAMO681222HC	OAMO6812227S	175	A	500.0	17500.0
JUAN	SALAZAR	RAMOS	Mexicana	SARJ411018HCL	SARJ411018CQ	150	A	500.0	1500.0

**Administración**

Colegiada

Unipersonal

**Con facultades para:**

A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL B).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL, C).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN - D).- PODER CAMBIARIO E).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO F).- Ejecutar los acuerdos

Constitución de Sociedad

2016000746490076

Número Único de Documento

de la Asamblea de Accionistas. ----- G).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el Orden del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su iniciativa. ----- H).- Formular reglamentos interiores. ----- I).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. ----- J).- FACULTAD DE DELEGACION, K).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Subgerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. ----- L).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. ----- M).- ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, los cuales podrán ejercer en forma individual y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, con excepción de los poderes que se mencionan en los incisos D), E) y J) del Artículo Vigésimo Octavo, los cuales deberán ejercer mancomunadamente cualesquiera (2) dos de los (3) Socios de la Sociedad que se constituye mediante el presente instrumento

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
OMAR	OLALDE	MONDRAGON		PRESIDENTE
MOISES	MEDINA	MOLAR		SECRETARIO

**Órgano de vigilancia conformado por:**

COMISARIO : LORENA DEL CARMEN TORRES CABRERA

**Autorización de denominación/razón social**

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201609191644062666

Fecha: 19/09/2016

**Datos de inscripción**

**NCI**

201600074649

**Fecha inscripción**

25/10/2016 04:54:59 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

19/10/2016 10:09:41 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Yolanda Inés Castillo Fraustro

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
GEN-620601-DTA



RECIBO OFICIAL



MUNICIPIO  
MONTERREY, N.L.

CENTRO DE INGRESOS  
IRCNL

CAJA  
7516 -1

FECHA  
2016/10/18

FOLIO  
24423148

NOMBRE: IRIUS S.A DE C.V  
DOMICILIO:  
COLONIA:  
MPIO: MONTERREY, N.L.  
NO.PARTIDA: 435-06

C.P 00000

TRANS: 12,255  
R.F.C. 000000  
CUENTA 0  
FOL.P. 607870

SOCIEDADES

VALOR OPERACION 50,000  
HOJAS O LOTES 1  
OFICIO O DECRETO  
RECIBO SUBSIDIO 0  
DESTINO

DERECHOS.-\$ 365.00  
RECARGOS.-\$ .00  
SUBSIDIOS-\$ .00

COMERCIO  
RANULFO  
063

ELABORO ABHA  
026311563



TOTAL-\$ 365.00

\*\* TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO

PESOS 00/100 M.N.\*\*

12442314801201610180000003650075160889059742551

2016/10/18 08:59:05



19383738

IRCNL  
INSTRUMENTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER CUARTO  
MONTERREY, NL



26311563